

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término concedido en providencia anterior venció en silencio, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

Ref. P. Verbal Declarativo de Pertenencia
Dte. Luis Adriano Millan Libreros
Ddo. Uslena Libreros De Millan, Fernely Millan Libreros y Personas Indeterminadas
Rad. 76001400302820180012000

Auto interl. No. 12

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso en los términos de la providencia inmediatamente anterior, este juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General de Proceso,

RESUELVE:

1.- Tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.-

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Asg

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE AGOSTO DE 2020**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria